

Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno de diciembre de dos mil quince a las catorce horas con treinta y dos minutos se recibió solicitud de acceso de información, por parte de Cecilia Yamileth Vaquerano Hernández; solicitando **“1. Presupuesto del Injuve y Fuentes de financiamiento. 2. Cronograma de actividades de las diferentes unidades y Sub-direcciones del Injuve del año 2015.”** –en formato editable -.
2. Mediante correo electrónico el día dos de diciembre del dos mil quince a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, la solicitante Cecilia Yamileth Vaquerano Hernández me manifestó **“que ya no necesito la información, por lo cual desiste de su solicitud de Acceso a la Información”**. Para lo cual con base a los artículos 126 del Código Procesal Civil y Mercantil.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA DE SOLICITUD.

Con base al art. 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 126 CPCM, Las partes podrán disponer de las pretensiones ejercitadas en el proceso, en cualquier estado y momento del mismo, ya sea en la primera instancia, durante la sustanciación de los recursos o en la ejecución forzosa, siempre conforme a la naturaleza de cada acto de disposición. A tal efecto podrán renunciar, desistir del proceso, allanarse, someterse a arbitraje o a cualquier otro mecanismo de solución alternativa de controversias y transigir sobre lo que sea objeto del mismo. Por tal motivo, corresponde declarar Desestimada el requerimiento de información formulado por la solicitante; sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma y fondo sobre los mismos elementos.

RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declárese* Desestimada la solicitud presentada por la señorita Cecilia Yamileth Vaquerano Hernández, por petición expresa de la solicitante, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.


MIGUEL ANGEL ESPINOZA ZETINO
Oficial de Información Ad-Honorem
Instituto Nacional de la Juventud

